



# Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2026-9188

Fecha 8/4/2026

Al: **Ministro de Cultura**

Asunto: Disposición que crea de manera provisional, el Comité para la Gestión del Acceso Público de Playa Esmeralda, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, siguiendo los lineamientos de la Ley núm. 61-13 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 237-22.

Anexo: Copia del **Decreto núm. 185-26**, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 19 de marzo de 2026.

**REMITIDO** cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

  
**Andrés Bautista García**  
Ministro Administrativo de la Presidencia



ABG/il.

**Nota:** Le solicitamos dar a conocer esta disposición a aquellas instituciones que la misma le compete



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 185-26

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 217 de la Constitución establece que el régimen económico del país se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano, fundamentado en el crecimiento económico, la justicia social, la equidad, la cohesión territorial y la sostenibilidad ambiental, principios que respaldan el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico como actividad estratégica para el progreso económico la Nación.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece como uno de sus objetivos específicos apoyar la competitividad, diversificación y sostenibilidad del sector turismo, siendo uno de sus ejes de acción fortalecer la sostenibilidad de las zonas turísticas dotándolas de la infraestructura, servicios y condiciones adecuadas del entorno, sobre la base de planes de desarrollo y ordenamiento urbanístico, consensuados entre el sector público, sector privado y comunidad, y que estén acordes con el Plan Decenal de Desarrollo Turístico, el Plan de Ordenamiento Territorial y los demás instrumentos de planificación sectorial y regional.

**CONSIDERANDO:** Que el turismo constituye una actividad de vital importancia para el desarrollo económico y social de la República Dominicana, por ser una fuente generadora de divisas y empleos directos e indirectos, siendo su desarrollo considerado como prioridad nacional, tanto para las políticas del sector gubernamental como para las organizaciones empresariales y laborales.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana ha logrado una destacada recuperación y consolidación de su actividad turística, sustentada en el trabajo coordinado del sector público y privado, garantizando el desarrollo sostenible, la elevación del bienestar de la población y la integración de las comunidades en la cadena de valor del turismo.

**CONSIDERANDO:** Que, con el objetivo de garantizar la seguridad, el ordenamiento y el desarrollo adecuado de las actividades comerciales en las zonas turísticas, el Estado dominicano ha venido ejecutando proyectos de remozamiento y reordenamiento de playas y espacios públicos turísticos, a través del Ministerio de Turismo y del Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR).

**CONSIDERANDO:** Que el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), adscrito al Ministerio de Turismo, ejecutó el proyecto denominado "Construcción de Destacamento, Estacionamiento y Acceso Peatonal Playa Esmeralda, Municipio de Miches, Provincia El Seibo", consistente en la habilitación formal del acceso público a dicha playa mediante la construcción de una vía de acceso, áreas de estacionamiento, incluyendo espacios





## LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

para vehículos livianos, autobuses, motocicletas y personas con discapacidad, así como la edificación de un destacamento policial, un bloque de baños públicos para hombres y mujeres y caseta de vigilancia.

**CONSIDERANDO:** Que el Acceso Público de Playa Esmeralda, en el Distrito Municipal El Cedro, municipio de Miches, provincia El Seibo, constituye un espacio natural de alto valor ecológico y turístico, cuya administración requiere de un mecanismo de gestión participativo, que articule la acción del Estado, el gobierno local y la comunidad organizada, garantizando la transparencia, el uso ordenado de las instalaciones y la preservación del entorno natural.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 61-13, del 12 de abril de 2013, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado, promueve la participación organizada de la ciudadanía en iniciativas de interés público, permitiendo la creación de voluntariados adscritos a instituciones públicas para apoyar la gestión, el cuidado y la sostenibilidad de bienes públicos.

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario establecer, de manera provisional, un mecanismo de gestión que permita la administración y mantenimiento del Acceso Público de Playa Esmeralda, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado conforme al marco legal vigente.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

**VISTA:** La Ley núm. 541, del 1 de enero de 1969, Orgánica de Turismo y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley núm. 158-01, del 31 de diciembre de 2001, de Fomento al Desarrollo Turístico, y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

**VISTA:** La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

**VISTA:** La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**VISTA:** La Ley núm. 61-13, del 12 de abril de 2013, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado.





**LUIS ABINADER**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**VISTO:** El Decreto n.ºm. 237-22, del 13 de mayo de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.ºm. 61-13.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se crea, de manera provisional, el Comité para la Gestión del Acceso Público de Playa Esmeralda, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley n.ºm. 61-13 y su Reglamento de Aplicación.

**ARTÍCULO 2.** El Comité para la Gestión del Acceso Público de Playa Esmeralda tendrá a su cargo la administración, cuidado, preservación, la administración de los espacios de la infraestructura habilitada, y la promoción de dicho espacio, procurando el desarrollo turístico sostenible y la participación comunitaria, en coordinación con el Ministerio de Turismo.

**ARTÍCULO 3.** El Comité para la Gestión del Acceso Público de Playa Esmeralda elaborará y propondrá las normas de uso del acceso, las reglas para la asignación o regulación de los servicios permitidos y las directrices para su operación y aprovechamiento, asegurando la correcta inversión de los ingresos que se generen en labores de mantenimiento, conservación y apoyo comunitario.

**ARTÍCULO 4.** Una vez incorporado el voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas éste actuará en los ámbitos social, ambiental, comunitario y turístico relacionados con el acceso público de Playa Esmeralda, en coordinación con el Ministerio de Turismo y la Junta Distrital El Cedro.

**ARTÍCULO 5.** El Comité para la Gestión del Acceso Público de Playa Esmeralda estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante del Ministerio de Turismo, quien lo presidirá
- b) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- c) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
- d) Un representante de la Armada de la República Dominicana
- e) Un representante del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA)
- f) El director o directora de la Junta Distrital El Cedro





## LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- g) Un representante de la Asociación de Hoteles y Turismo El Seibo-Miches (PROMICHES);
- h) Un representante de la Asociación de Artesanos de Miches (ARTEMI)
- i) Un representante de la Asociación de Tours Operadores de El Seibo

**PÁRRAFO I.** Todos los miembros ejercerán sus funciones de forma honorífica y podrán delegar su participación mediante comunicación escrita.

**ARTÍCULO 6.** El Comité designará un coordinador o coordinadora general, quien fungirá además como secretario o secretaria, con voz, pero sin voto, cuyas funciones serán definidas en el reglamento interno de funcionamiento del comité.

**ARTÍCULO 7.** El Comité deberá aprobar su reglamento de funcionamiento interno en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles a partir de la publicación del presente decreto.

**ARTÍCULO 8.** La gestión financiera y las acciones destinadas a asegurar la operatividad y sostenibilidad del Acceso Público de Playa Esmeralda se realizarán a través de los mecanismos legales correspondientes, incluyendo recursos provenientes del presupuesto nacional, contribuciones del sector privado, donaciones, patrocinios y los ingresos que se generen por el uso regulado del espacio.

**ARTÍCULO 9.** La actuación del Comité y posteriormente del voluntariado no implicará, en ningún caso, la sustitución de las funciones legalmente atribuidas al Ministerio de Turismo, a la Junta Municipal El Cedro, ni afectará las competencias de otras instituciones públicas.

**ARTÍCULO 10.** Envíese al Ministerio de Turismo, al Ministerio de Cultura, a la Junta Distrital El Cedro, al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

  
LUIS ABINADER

